

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 247.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Guadalajara lo siguiente.—En vista de lo manifestado por esa Diputacion provincial en su consulta de 16 de Marzo último, acerca de si los Comisarios de montes son ó no compatibles con lo dispuesto en el parrafo 3.º del art. 61 de la ley vigente de Ayuntamientos, S. M. se ha servido resolver que se diga á V. S., como de su Real orden lo efectuo: 1.º Que dichos funcionarios, ó cualesquiera otros empleados que con distinto nombre ejerzan las mismas funciones en los distritos de montes, son necesarios y compatibles con la espresada ley, y por consiguiente deben continuar á las órdenes inmediatas de los Gefes políticos, desempeñando sus respectivas funciones con arreglo á las ordenanzas de montes y demas disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo que se determine en lo sucesivo acerca de estos y demas empleados para el mejor servicio y administracion del ramo. 2.º Que á los Ayuntamientos solo corresponde el nombramiento de los

guardas ó dependientes necesarios para el inmediato servicio de los montes comunes, quienes deberán arreglarse en un todo á las mismas ordenanzas y disposiciones generales en el desempeño de sus respectivas obligaciones. 3.º Que el pago de los sueldos que ocasionen por cualquier concepto el servicio y conservacion de los montes comunes, es un gasto obligatorio de los Ayuntamientos.»

Lo que hago saber á todos los de esta provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Córdoba 17 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 252.

Siendo indispensable que el registro núm. 1.º, de que habla el Reglamento aprobado por S. M. en 6 de Enero anterior, se abra en este Gobierno político el dia 1.º de Mayo próximo, y espirando hoy el término que les fijé en la circular de 10 del actual para que me facilitasen las noticias arregladas á los modelos de dicho reglamento, prevengo á VV. que, sin descuidar las de los demas, me remitan para el 25 del actual las correspondientes al marcado con el núm. 1.º, pues de no hacerlo asi me verá en el caso de imponerles una multa por su morosidad en el cumplimiento de mis disposiciones. Córdoba 18 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucio-

males de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 250.

En 26 de Febrero último se dirigió por este Gobierno político á los pueblos de esta provincia deudores al impresor D. Joaquin Manté, anterior editor del boletín oficial por los trimestres que indicaba, una orden en la cual se marcaban las cantidades justamente reclamadas por aquel, conminando á sus Ayuntamientos con dirigirles una comision de apremio á ecisgírlas.

Algunos han cumplido religiosamente la indicada orden, pero otros, morosos en estremo, se han desentendido en términos que el citado Manté se ha visto obligado á reclamar segunda vez á mi autoridad protectora el pago de lo que aun adeudan los que á continuacion se espresan, y á cuyos Ayuntamientos me dirijo recordandoles mi citada orden, y previniéndoles que si inmediatamente no se presentan á satisfacer á Manté sus descubiertos por aquel concepto, quedan conminados por la presente con una multa de 100 rs. que les ecisgiré irremisiblemente. Córdoba 16 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Nota de lo que adendan varios Ayuntamientos por el boletín oficial en los años de 1842 y 1843.

Pueblos.	Trimestres.	
Cañete	3.º y 4.º	1842.
Dos Torres	4.º	
Iznajar	4.º	
Monturque	3.º y 4.º	
Nueva Carteya	1.º 2.º 3.º y 4.º	
Rute	1.º 2.º 3.º y 4.º	1843.
Valenzuela	3.º y 4.º	
Añora	4.º	
Castro	4.º	
Fernannuñez	4.º	
Priego	3.º y 4.º	
Rambla	1.º 2.º 3.º y 4.º	
Sta. Eufemia	4.º	
S. Sebastian	1.º 2.º 3.º y 4.º	
Guadalcazar	1.º 2.º 3.º y 4.º	
Hornachuelos	1.º 2.º 3.º y 4.º	
Iznajar	1.º 2.º 3.º y 4.º	
Luque	4.º	
Nueva Carteya	1.º 2.º 3.º y 4.º	
Pozoblanco	1.º 2.º 3.º y 4.º	
Posadas	3.º y 4.º	
Valsequillo	4.º	
Valenzuela	1.º 2.º 3.º y 4.º	

Circular núm. 251.

En 14 del corriente me dice el Alcalde constitucional de Adamuz lo siguiente.

Alcaldia constitucional de Adamuz.

En 27 del mes prócsimo pasado se apareció en la posesion de la Loma del Membrillar de este término, una Yegua cuyo dueño se ignora, y las señas de ella son las siguientes. Cerrada, talla seis cuartas y media, pelo tordo y la cabeza amoscada, almiñada del pie izquierdo, sin hierro.

Cuya caballeria ecsiste depositada en esta villa, y para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, ruego á V. S. se sirva acordar su anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Adamuz 14 de Abril de 1844.—Juan Antonio Ceballos.—Sr. Gefe superior político de Córdoba.

Lo que he mandado insertar en el presente periodico oficial para los efectos consiguientes. Córdoba 15 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 243.

En el Juzgado de 1.ª instancia del partido de el Almadén se sigue causa criminal contra los reos prófugos Cristobal y Rafael Prado, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia ordeno á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de los mencionados reos, y habidos que sean los pongan á disposicion de aquel Juzgado, dando cuenta á este Gobierno político. Córdoba 14 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Cristobal Prado, hijo de Ambrosio y de Ramona Pastor, naturales todos de la villa de Mestanza, licenciado del ejército; su edad veinte y siete años, estatura 5 pies y mas de dos pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba id., color trigueño, vestido con chaqueta de paño pardo, chaleco de indiana con ramos, calzon bombacho de paño pardo y botines de id.

Rafael Prado, su edad de diez y ocho á diez y nueve años, estatura 5 pies y mas de dos pulgadas, ojos pardos, nariz chata, cara larga, barba no tiene, y color trigueño, vestido de chaqueta y calzon corto de paño pardo, chaleco de barbutina negra y botines

de paño pardo, hijo de Ambrosio y de Ramona Pastor, naturales todos de la villa de Mestanza.

Circular núm. 244.

Habiéndose fugado del hospital de S. Juan de Dios de Granada Rafael Ruiz Abolón, reo de muchísima consideracion, cuyas señas á continuacion se espresan, ordeno á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, si transita-se por ella, y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Córdoba 15 de Marzo de 1844.—Javier Castany.

Señas.

Estatura mas de 5 pies, ojos melados, color moreno, cara aguileña, nariz regular, barba poblada, edad mas de 30 años.

Circular núm. 249.

El Intendente militar del tercer distrito (Andalucia).

Terminando en 30 de Setiembre próximo venidero las actuales contratas del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde primero de Octubre siguiente hasta fin de Setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M., he señalado para celebrar el único remate, que debe efectuarse en esta Intendencia, el dia 14 de Junio inmediato á las 12 de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que fija las formalidades y requisitos de las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo, y dirigir sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores que conforme á lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta, y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados di-

chos fiadores la satisfaccion del Juzgado de esta Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, con arreglo á lo establecido en el referido pliego de condiciones, antes de tomar posesion del asiento que contraten. Sevilla 10 de Abril de 1844.—Felipe Fernandez Arias.—Manuel de Laseras, Srio.

Circular núm. 238.

Esta corporacion que presido, de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gefe superior político de la provincia, y con la competente aprobacion de su autoridad, anuncia en pública subasta por el término de quince dias, los arbitrios de 8 mrs. en cada fanega de granos y semillas y arroba de aceite que los forasteros compren y estraigan de esta villa, escigiendose á los vecinos de la misma por el propio concepto lo cuatro mrs., debiendo celebrarse el único remate de dichos arbitrios el miercoles 24 del corriente mes, de 9 á 12 de su mañana, en la sala capitular del pósito nacional con todas las formalidades de la ley. Los licitadores que quieran tomar parte en la espresada subasta se presentarán en el indicado dia, hora y sitio á formalizar sus proposiciones. Fernandez 9 de Abril de 1844.—El presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeira, Srio.

Circular núm. 237.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Espejo, en virtud de lo resuelto últimamente por el Sr. Intendente, ha acordado sacar á pública subasta para su arriendo los derechos del viento y almotacen, y los del vino y su abasto de todo el que se venda por menor de media cuartilla para abajo, dando principio tan luego como el expediente obtenga la correspondiente aprobacion hasta fin de año. Los remates serán tres, el primero de pujas llanas el dia 22 del corriente mes: el 2.º de diezmos y medios diezmos el 1.º de Mayo proximo, y el 3.º de cuartos y medios cuartos el Domingo 12 del mismo mes, todos tres en las casas capitulares de nueve á 11 de la mañana, con la prevencion de que los pesos y medidas no son obligatorios ni para los forasteros ni para los vecinos, conforme á lo prevenido en la Real orden relativa al mismo fin. Las bases y condiciones están de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento para todos los que quieran interesarse, á quienes se convoca por medio

del presente. Espejo 9 de Abril de 1844.

Circular núm. 239.

Cumpliendo esta corporacion, que presido, con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de 3 de Febrero de 1823, para la eleccion de Secretario, ha determinado en sesion de ayer, se oficie á V. S., como lo hago, para que se sirva mandar que se inserte en el boletin oficial de la provincia la vacante de la Secretaria de esta poblacion por la nueva instalacion de este ayuntamiento, y que la persona que crea solicitarla lo haga en el término de diez dias contados desde el en que se verifique su insercion, pues pasado dicho término procederá la corporacion al nombramiento en la persona que reuna las cualidades prevenidas por las leyes, asignandole doscientos ducados anuales de nuestros propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuente-toxar 3 de Abril de 1844.—El Alcalde, Valentin Zevallos.—Juan José Ontiveros, Srio. interino.—Sr. Gefe superior politico de Córdoba.

Circular núm. 245.

Hallandose concluidos y en borrador los repartimientos de rentas provinciales y paja y utensilio de esta villa para el año presente, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por el término de quince dias desde esta fecha: los hacendados forasteros de la misma podrán enterarse de lo que por dichos conceptos les ha correspondido en referido término, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna por justa que sea. Granjuela 12 de Abril de 1844.—El Presidente, Diego Molina.—P. M. D. S. M.—Venancio Lozano, Srio.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. José Maria Perez del Notario, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena &c.

A instancia de Maria Melendo, viuda, vecina de Castro, de este partido, se ha instruido expediente sobre que se le declaren y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la capellania que en aquel pueblo fundaron Juan Garcia de Jaen, Alonso Osuna Jaen, Alberto Romero y consortes, en el año de mil seiscientos cuarenta y ocho, vacante por ca-

samiento de Juan Zurita, y he mandado convocar á las personas que se crean con derecho para que en el término de treinta dias se presenten á usar del que les asista en debida forma, y de no hacerlo se sustanciará en rebeldia sin más emplazamiento, parandoles el perjuicio que haya lugar. Baena veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Esteban Domingo Bujalance, Escribano.

D. Antonio Maria Dóz, representante de la empresa del arriendo de la Sal en esta provincia.

Hago saber: que habiendo varios licitadores á las conducciones de las Sales que se remitan desde las fábricas á los alfolies para su acopio en el año inmediato, contado desde 1.º de Junio del corriente hasta fin de Mayo del siguiente; y deseando que recaiga en los que mas beneficio ofrezcan á la empresa, he determinado hacer la convocacion para aquellos por medio del presente. En su consecuencia los que quieran interesarse podrán acudir la mañana del dia 2 de Mayo próximo desde las diez á las doce de ella á efectuar sus proposiciones en la oficina de la representacion, situada en las casas que habito calle Puerta del Osario núm. 2: en el concepto que habrán de servir de tipos los precios convencionales que se están pagando actualmente con sujecion al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto. Córdoba 17 de Abril de 1844.—Antonio Maria Dóz.

ARRENDAMIENTO.

Una hermosa casa principal calle de la Encarnacion núm. 15, bien obrada, y toda acristalada, con graneros, cuadras, cocinera, jardin, y una paja de agua: Darán razon calle de Pedregosa núm. 29.

Precios de granos y aceite en la semana última.

Trigo de 28 á 32	Habas de 20 á 22
Cebada de 14 á 15	Aceite de 37 á 38

Imprenta de Garcia.